

Bogotá D.C. 17 MAR 2020

1020

**Para:** PRESIDENTES EJECUTIVOS CÁMARAS DE COMERCIO

**Asunto:** Suspensión del procedimiento de identificación biométrica mediante huella dactilar cuando se solicite la inscripción de actos y documentos o modificación de la información de los registros públicos.

De conformidad con los artículos 2.2.2.41.3.1 y 2.2.2.41.3.2 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio impartir las instrucciones respecto de los requerimientos mínimos que deben adoptar las Cámaras de Comercio, a fin de prevenir fraudes en los registros públicos que administran, en procura de garantizar seguridad y confiabilidad de la información que reposa en los mismos, tanto para los usuarios del servicio de registro, como para los terceros a los que le son oponibles dichos actos.

En virtud de lo anterior, se creó el Sistema Preventivo de Fraudes –SIPREF–, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que obra en ellos con la intención de defraudar a la comunidad.

Por su parte, el numeral 1.14.2.2. del Capítulo I del Título VIII de la Circular Única proferida por esta Superintendencia, prevé lo siguiente:

***“1.14.2.2. Procedimiento aplicable cuando se solicite la renovación, la inscripción de actos y documentos y la modificación de la información de los registros públicos***

*El funcionario que recepciona los documentos en las Cámaras de Comercio, debe solicitar el original del documento de identidad (no se admiten contraseñas) y dejar evidencia de la identificación de quien presenta físicamente la solicitud de inscripción de actos y documentos o la petición de modificar información de los registros públicos y debe validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica y, si justificadamente no es posible hacer la validación con estos mecanismos, debe hacerla con el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible. (...).”*  
(Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, para efectuar la validación de identidad, las Cámaras de Comercio han implementado un sistema de verificación biométrica conectado con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del uso de lectores de huellas, lo cual



permite la comprobación de la persona que presenta físicamente la solicitud de inscripción de actos y documentos o la petición de modificar información de los registros públicos.

No obstante, teniendo en cuenta la declaración de pandemia del virus (COVID-19), y los esfuerzos y medidas que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales han implementado a fin de evitar la propagación del virus en el país y teniendo en cuenta que es un deber del Estado garantizar la salud pública de todos los colombianos, esta Superintendencia ordena suspender a partir de la fecha y hasta nueva orden, la validación de identidad mediante el mecanismo de validación biométrica, toda vez que se considera que ello supone un riesgo de propagación del virus COVID-19.

De acuerdo con lo anterior, para que se efectúe la validación de identidad de las personas que presentan físicamente solicitudes de inscripción de actos y documentos, cada Cámara de Comercio deberá realizar la verificación directa con los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evitando el contacto físico de los usuarios de los registros públicos con cualquier sistema de identificación de huellas dactilares, así como promover óptimas condiciones de higiene, limpieza y ventilación en todas las sedes físicas en que se preste atención al público de las entidades camerales.

Por último, cabe recordar que de conformidad con el numeral 1.14.2.2. del Capítulo I del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia, para efectuar trámites de renovación de matriculados o inscritos activos, NO se debe realizar la validación de la identificación del solicitante al momento de la radicación de los formularios, NI TAMPOCO se requiere dejar evidencia de la identificación de quien presenta físicamente la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de enviar las respectivas alertas, en los términos que se definen en el numeral 1.14.2.3. de la mencionada Circular.

Cuento con su permanente apoyo para que estas instrucciones puedan ser implementadas de manera inmediata a efectos de proteger a todos los usuarios de los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio.

Cordialmente,



**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Proyectó: Efrén Avendaño / Revisó: Andrés Martínez / Claudia Zuluaga / Aprobó: / Juan P. Herrera S.

